

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California Sur
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
AUXILIAR DE PONENCIA: Jorge Daniel Ojeda Arévalo
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR-III/141/2022

RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente número RR-III/141/2022, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del Sujeto Obligado **Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **032373822000013**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el recurrente al rubro citado presentó solicitud de acceso a la información pública folio **032373822000013** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable **Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California Sur**, en la cual requirió:

"...Solicito los indicadores utilizados para el análisis de la corrupción de la Secretaría Ejecutiva de Anticorrupción de Baja California Sur, desde el año 2018 hasta el año 2021..."

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El catorce de marzo de dos mil veintidós, la autoridad responsable **Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California Sur**, otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede en el siguiente sentido:

"...Con relación a los indicadores utilizados para el análisis de la corrupción, en el caso de la elaboración de la Política Estatal Anticorrupción, se consideraron los siguientes: Encuesta de percepción sobre la corrupción en el estado de Baja California Sur. Obtenido de <https://docs.google.com/document/d/14qE8MCyj0aX6MUUR7Ei-kS2hoc0yhJD7/edit> Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur. (2018). Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública. Obtenido de <http://asebcs.gob.mx/fiscalizacion-superior/resultado-de-auditorias/ejercicio-2018/> Botero J., Ponce A. y Shleifer A. (2013). Education, complaints, and accountability [Educación, quejas, y rendición de cuentas]. The Journal of Law and Economics, 56 (4). 959-996. Casar, M. A. (2016). México: Anatomía de la Corrupción. Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad. México.

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

Obtenido de <https://contralacorrupcion.mx/nuestra-voz/presentacion-anatomia-la-corrupcion-2a-ed-corregida-aumentada/> Comisión Federal de Competencia Económica. (2018). Agenda de Competencia para un ejercicio íntegro de las Contrataciones Públicas. (A. d. Fuente, Ed.) Obtenido de <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/07/CPC-ContratacionesPublicas.pdf#pdf>

Consejo Nacional de Armonización Contable. (2019). Informe Anual, Ejercicio 2019. Obtenido de https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/consejo/CON_01_03_042.pdf.

Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2010). Obtenido de https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf

Ethos Laboratorio de Políticas Públicas. (2017). Reporte Ethos. Descifrando la corrupción. Gestión Social y Cooperación A.C. . (2019). Índice Estatal de Capacidades para el Desarrollo Social Baja California Sur. Obtenido de IDES 2019 <https://admin.ides.gesoc.org.mx/storage/state/baja-california-sur.pdf>

Impunidad Cero. (s.f.). <http://www.impunidadcero.org/>. Obtenido de <http://www.impunidadcero.org/tail>

INEGI. (2016). Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE). Obtenido de INEGI.

INEGI. (2019). Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Geografía: <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2019/>

INEGI. (2019). Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Geografía: <https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2019/>

INEGI. (2019). Comunicado de Prensa Núm. 644/19. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INEGI. (NOV-DIC de 2019). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Geografía: <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2019/>

INEGI. (2019). Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE). Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Geografía: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2019/>

Instituto Mexicano para la Competitividad. (2019). Índice de Información Presupuestal Estatal. Obtenido de Centro de Investigación en Política Pública: <https://imco.org.mx/transformando-la-transparencia-indice-de-informacion-presupuestal-estatal-2019/>

Instituto Mexicano para la Competitividad. (2019). Informe legislativo. Obtenido de Centro de Investigación en Política Pública: <https://imco.org.mx/la-austeridad-sigue-sin-llegar-a-los-congresos-locales/>

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (2016 y 2017). Métrica de Gobierno Abierto. Obtenido de https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/?page_id=5765

Participando por México. (Noviembre de 2016). Reporte de hallazgos a partir de la integración de las bases de datos de mecani..."

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El uno de abril de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de información, formándose el expediente RR-III/141/2022 y turnándose al Comisionado Ponente Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- En veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad responsable **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y SE SEÑALA AUDIENCIA.- El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acuerdo, señaló hora y fecha para que tenga verificativo la audiencia de ley en el domicilio donde se encuentra ubicado este órgano garante.

VI.- AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. – En fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia de ley, misma donde se advirtió la incomparecencia de las partes, se declaró abierta la misma para la rendición de alegatos, presentación de pruebas y, en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, por lo que pasan a vista del Comisionado Ponente para que dicte resolución y citar a las partes para oírlo.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

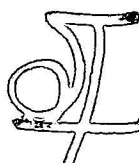

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, esto, acorde a lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente¹, se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información incompleta, en relación a la solicitud de acceso a la información pública folio **032373822000013**. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:



¹ Contenidos a foja 1 del expediente.

Artículo 144. V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada; (...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente:

"...La Secretaria Ejecutiva Anticorrupción entregó varios indicadores que utilizan para el análisis de corrupción, sin embargo, las ligas "Botero J., Ponce A. y Shleifer A. (2013). Education, complaints, and accountability [Educación, quejas, y rendición de cuentas]. The Journal of Law and Economics, 56 (4). 959-996 y Casar, M.A. (2016). México: Anatomía de la Corrupción. Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad. México. Obtenido de <https://contralacorrupcion.mx/nuestra-voz/presentacion-anatomia-la-corrupcion-2a-ed-corregida-aumentada/>" no se pueden abrir, de modo que no podemos revisar la información..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, debido a los siguientes razonamientos:

Al realizar un análisis del contenido de la respuesta brindada por la parte recurrente a la solicitud de información **032373822000013**, se advierte que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California Sur otorgó varios indicadores utilizados para el debido análisis de la corrupción respecto de los ejercicios solicitados por la parte recurrente.

Ahora bien, derivado de dicha respuesta el recurrente se inconforma que de la información otorgada por el sujeto obligado respecto de: las ligas "Botero J., Ponce A. y Shleifer A. (2013). Education, complaints, and accountability [Educación, quejas, y rendición de cuentas]. The Journal of Law and Economics, 56 (4). 959-996 y Casar, M.A. (2016). México: Anatomía de la Corrupción. Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad. México. Obtenido de <https://contralacorrupcion.mx/nuestra-voz/presentacion-anatomia-la-corrupcion-2a-ed-corregida-aumentada/>" no se pueden abrir, de modo que no podemos revisar la información; le resulta la imposibilidad de acceder a las ligas que arrojan directamente a la información brindada por la autoridad responsable.

Por esta razón, se procedió a revisar los enlaces a que hace referencia el recurrente y derivado de la anterior acción, se encontró la leyenda **"Not found"**; de modo que resultan ciertos los motivos de inconformidad de la parte recurrente.

No obstante, la autoridad responsable Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, al dar contestación al recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, hace

mención que niega los hechos plasmados en su motivo de inconformidad del recurrente, y que a su vez, no generan la información consultada.

De manera que, se advierte que el sujeto obligado cambia y amplía los argumentos y fundamentos en la contestación al recurso de revisión respecto de su respuesta en primera instancia del acto recurrido. Esto es así toda vez que el recurrente solicitó lo siguiente:

“...Solicito los indicadores utilizados para el análisis de la corrupción de la Secretaría Ejecutiva de Anticorrupción de Baja California Sur, desde el año 2018 hasta el año 2021...”

La autoridad responsable otorgó respuesta en primera instancia anexando la información requerida respecto de los indicadores utilizados sobre la corrupción de los ejercicios solicitados por el recurrente. Sin embargo, como ya se hizo mención, al dar contestación resulta evidente que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, cambia y amplía sus argumentos, toda vez que se encuentra imposibilitado de realizar dicha acción, tal como consta en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que a la letra dice:

“..Artículo 152. En la contestación del recurso de revisión, la autoridad responsable no podrá cambiar ni ampliar los argumentos y/o fundamentos de derecho utilizados en el acto recurrido...”

Por consiguiente, este pleno determina que aun y cuando la autoridad responsable presentó información con la cual pretendió satisfacer la solicitud requerida, dichos documentos resultan insuficientes para sobreseer en el presente recurso de revisión, ya que no satisfacen la totalidad de los elementos informativos requeridos, como se evidenció en párrafos precedentes.

En las relatadas consideraciones lo procedente es modificar la respuesta otorgada por la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, y a fin de garantizar el derecho humano a la información pública, se ordena que realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información para que haga entrega de la misma al recurrente, y en caso de no contar con información alguna respecto a la información solicitada por el recurrente, declare la inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia mediante resolución, de conformidad con el artículo 134 fracción II de la ley en cita, haciendo entrega al correo electrónico proporcionado por el recurrente

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente modificar la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida, haga entrega de la información solicitada por el recurrente

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

la cual no le fue proporcionada en la respuesta a su solicitud de información, o en caso de no contar con esta, declare su inexistencia ajustándose al procedimiento previsto en la Ley para tal efecto.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en el considerando cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **032373822000013** dentro del recurso de revisión por parte del Secretaria Ejecutiva del **Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California Sur** y se le ordena a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonada, haga entrega al recurrente de la información requerida por este, testando cualquier dato personal que obre en los documentos o clasificándolo como confidencial acorde a los supuestos y procedimientos de ley, al correo electrónico [REDACTED] o en caso de no constar con esta, declare su inexistencia ajustándose al procedimiento previsto en la Ley para tal efecto, informando este extremo al mismo correo electrónico.

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. – Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **032373822000013** a través del recurso de revisión por parte de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California Sur**, en los términos descritos en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

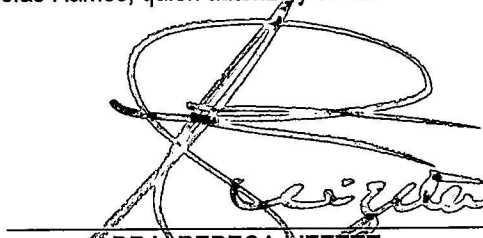
ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO**



**LIC. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA**